

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 54

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz (Por Petición)*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 23.01-Procedimiento para el Pago de Derechos de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de eliminar la limitación impuesta en la Ley referente al pago de derechos de vehículos de motor, incluyendo motocicletas, o arrastres a las estaciones oficiales de inspección, bancos, o lugares designados por el Secretario de Hacienda para el pago de los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” limita las instancias en que un ciudadano puede realizar el pago de derechos en una estación oficial de inspección, banco o lugar designado por el Secretario de Hacienda. La misma dispone que el Artículo 23.01-Procedimiento para el Pago de Derechos solamente aplica a los “vehículos de motor que paguen por derecho de licencia más de cuarenta (40) dólares por año”.

Sin embargo, ante la crisis fiscal que vivimos y los recortes de presupuesto que se avecinan en las diversas agencias gubernamentales, resulta necesario ampliar las oportunidades de servicio a la ciudadanía sin que implique un gasto adicional para el Gobierno. Las estaciones oficiales de inspección, bancos, o lugares designados por el Secretario de Hacienda para el pago de derechos cumplen con los requisitos necesarios y han sido debidamente certificados por el Secretario de Hacienda para cobrar los derechos correspondientes a vehículos de motor. Al eliminar dicha restricción todas aquellas estaciones oficiales de inspección, bancos, o lugares designados por el Secretario de Hacienda para el pago de derechos podrán cobrar los derechos anuales

correspondientes para vehículos de motor, incluyendo motocicletas y también arrastres. De ésta forma cumplimos con nuestra obligación gubernamental de proveer servicios a la ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada,
2 para que lea como sigue:
3 “Todo dueño de un vehículo de motor, *incluyendo motocicleta, o arrastre* sujeto al pago de
4 derechos anuales de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier
5 municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las
6 estaciones oficiales de inspección, bancos, o en el lugar que designe el Secretario, los
7 derechos que correspondan al vehículo, *motocicleta o arrastre* para cada año, según se indica
8 éstos en la notificación que al efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos por este
9 concepto se pagarán anticipadamente por todo el año o la parte de éste por transcurrir en la
10 fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. **[Esta**
11 **disposición aplicará a todos los vehículos de motor, independientemente de la cantidad**
12 **que paguen por derecho de licencia por año.]** Al recibo de los derechos correspondientes,
13 el colector expedirá el permiso para vehículo de motor, *incluyendo motocicleta o arrastre* que
14 consistirá del formulario de notificación emitido por el Secretario, con las debidas
15 anotaciones y firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos.
16 Junto con el permiso, el colector entregará el correspondiente marbete o placas de número,
17 según sea el caso. Solo se exhibirá un (1) marbete en el vehículo de motor durante el año de
18 vigencia del pago de derechos.
19 ...”
20 Artículo 2. – Vigencia

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.